

2049a. sesión

Miércoles 5 de diciembre de 1973, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. Yahya MAHMASSANI (Líbano).

A/C.3/SR.2049

TEMA 57 DEL PROGRAMA

Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (conclusión) (A/9074, A/C.3/L.2081)

1. El Sr. BUCKLEY (Estados Unidos de América), explicando su voto sobre el proyecto de resolución A/C.3/L.2079/Rev.1 y la enmienda al mismo propuesta por Irak (A/C.3/L.2093/Rev.1), examinados en la sesión anterior, dice que a juicio de su delegación el objeto de la Tercera Comisión es arbitrar medios para promover los derechos humanos en todo el mundo. Los argumentos que esgrimen quienes se oponen a la creación del cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos parecen centrarse en su preocupación de que dicho funcionario podría intervenir en los asuntos internos de sus países. Sin embargo, el orador entiende que en la propuesta se incluyen precauciones adecuadas contra tal injerencia, que violaría la Carta. Por otra parte, es innegable que en cierto sentido la mera adhesión a los derechos humanos en las organizaciones internacionales supone una injerencia filosófica en los asuntos internos de algunos países. Los derechos humanos constituyen un ideal que todos promueven de palabra, pero que en algunas sociedades

se fomenta con una falta de éxito tan deliberada que hace dudar que se trate de un ideal realmente compartido. El Gobierno de los Estados Unidos lamenta que todo el trabajo de los últimos ocho años tendiente a la creación del cargo de Alto Comisionado para los derechos Humanos haya sido aparentemente inútil, y deplora asimismo que el proyecto de resolución propuesto por las delegaciones de Suecia y Costa Rica (A/C.3/L.2075), a favor del cual hubieran votado con todo entusiasmo, no haya sido hecho objeto de una decisión de la Comisión.

2. Los Estados Unidos se abstuvieron en la votación sobre el proyecto de resolución A/C.3/L.2079/Rev.1 ante todo porque lo consideran poco claro: por ejemplo, no queda claro qué se quiere indicar con la frase "distintos criterios" según se usa en el párrafo dispositivo 3 del texto revisado. El término "Distintos" sugiere la posibilidad de elección; pero no se sabe muy bien entre qué se ha de elegir, pues no se ha rechazado la idea de la creación de un cargo de Alto Comisionado. Es probable que la mayoría de los miembros de la Comisión den a la frase "distintos criterios" el significado de "criterios complementarios", esto es, criterios para mejorar el goce y la aplicación efectivos de los derechos humanos y de las libertades fundamen-

tales que — sin excluir la creación de un cargo de Alto Comisionado — trasciendan aquellos ya institucionalizados en las Naciones Unidas. Empero, incluso si esa ambigüedad hubiera quedado aclarada, el Gobierno de los Estados Unidos, tampoco habría podido votar a favor del proyecto, porque no está de acuerdo en que la promoción de los derechos humanos se aplase hasta el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General. Como varios oradores señalaron el día anterior, y otros estaban dispuestos a indicar, causa profunda desilusión a los pueblos del mundo que las Naciones Unidas no tomen medidas más concretas para servir a la causa de los derechos humanos. Es absurdo que las Naciones Unidas se nieguen oficialmente a considerar el problema hasta 1975.

3. Si bien por todo lo expuesto los Estados Unidos no pudieron votar a favor del proyecto de resolución, tampoco podían votar contra ninguna resolución que comprometiese a la Organización a buscar medios para mejorar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier momento que sea, y por consiguiente su delegación se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución A/C.3/L.2079/Rev.1 en su forma revisada.

4. La Sra. DE BARISH (Costa Rica) lamenta no haber estado presente en el momento en que, sorpresivamente, se llevó a cabo la votación en la sesión anterior; pero no la asombra que, a pesar de las promesas que se hicieron al iniciarse el período de sesiones, se produjera una propuesta repentina de suspender el debate y proceder a la votación, pues tal ha sido a lo largo de la historia del tema la actitud de quienes no han querido oír todos los argumentos e ideas en pro y en contra de la cuestión.

5. La delegación de Costa Rica, en consonancia con la posición adoptada por su Canciller en la 2136a. sesión plenaria de la Asamblea General, había decidido patrocinar el nuevo proyecto de resolución (A/C.3/L.2075) que contenía la propuesta sustantiva sobre la creación del cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el cual se basaba, además, en una resolución de la Asamblea General 2841 (XXVI), en que se decidía que este tema se consideraría en el vigésimo octavo período de sesiones. Si bien la delegación de Costa Rica habría preferido que se adoptara ese proyecto de resolución, estaba dispuesta a trabajar para que la Comisión adoptara alguna propuesta que tuviera un enfoque positivo en la búsqueda de nuevas medidas para asegurar la realización universal de los derechos humanos y libertades fundamentales, tal como se recomienda en el párrafo dispositivo 1 del proyecto A/C.3/L.2079/Rev.1. En su forma original, este proyecto representaba el mínimo deseable que podría hacer la Organización para ser consecuente con sus propios postulados y principios. También habría favorecido la primera enmienda contenida en el documento A/C.3/L.2093/Rev.1; pero no habría podido aceptar, en cambio, la segunda de esas enmiendas porque debilitaba el texto original, ni la tercera, porque tendía a suprimir un párrafo del proyecto que era de suma importancia. No obstante apreciar los esfuerzos que hizo la delegación del Irak para mejorar el enfoque de esas enmiendas, si hubiera estado presente en la votación, la delegación de Costa Rica se habría abstenido en cuanto al proyecto revisado.

6. En lo que respecta al proyecto de resolución presentado por Bulgaria (A/C.3/L.2092), la delegación de

Costa Rica lo veía como un intento de reprimir todo movimiento o progreso en la búsqueda de alternativas que pudieran representar un avance en la promoción de los derechos humanos y, por consiguiente, no lo habría apoyado.

7. Finalmente, declara que ha quedado demostrado que lo político no es la propuesta, sino las actitudes de quienes no han deseado ni siquiera dar la oportunidad de que se discuta ampliamente. No se concedieron al tema cuatro sesiones, según se había decidido al iniciarse el período de sesiones. El debate, hasta donde llegó, fue serio e interesante, y por eso lamenta que no se haya podido, por lo menos, continuar el examen de la cuestión en la sesión en curso.

8. Lord GAINFORD (Reino Unido) dice que el Reino Unido apoya la idea de la creación de un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos porque es evidente que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional, los derechos humanos y las libertades fundamentales siguen siendo denegados y violados. Durante todo el período de sesiones, miembros de la Comisión han señalado la distancia que hay entre los principios y la práctica, entre la adhesión conceptual a las declaraciones e instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la existencia en muchas partes de situaciones y prácticas que contradicen sus disposiciones o no se ajustan a las normas que proclaman. Esta contradicción ha convencido a la delegación del Reino Unido de la necesidad de encontrar otro posible criterio. Si bien no cree que un Alto Comisionado pueda resolver inmediatamente y con éxito espectacular todos los problemas, sí piensa que la persona adecuada, con atribuciones apropiadas, podría muy bien lograr progresos donde los debates, las resoluciones, los comités y los instrumentos existentes han fracasado.

9. El representante del Reino Unido concibe al Alto Comisionado como una persona independiente e imparcial, de gran capacidad y tacto, respaldada por la autoridad de las Naciones Unidas y encargada de evaluar toda la situación de los derechos humanos, asesorar, a pedido, a los órganos y Estados Miembros de las Naciones Unidas, y, en general, trabajar entre bambalinas en todo momento y en todo lugar en que su presencia pueda ser útil. Por otra parte, la actuación de otras personalidades de prestigio internacional — por ejemplo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados — en situaciones delicadas ha demostrado lo que podría hacer un Alto Comisionado de Derechos Humanos.

10. La delegación del Reino Unido no esperaba que la Asamblea General pudiera adoptar una decisión de fondo sobre el Alto Comisionado el año en curso, y en consecuencia estaba dispuesta a dar su apoyo al proyecto de resolución A/C.3/L.2079/Rev.1. Este proyecto habría ofrecido a la Comisión la posibilidad de desarrollar debates más amplios y objetivos el año siguiente sobre las modalidades que podría adoptar la futura acción de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos. Si bien la delegación del Reino Unido estaba dispuesta a transigir para llegar a una avenencia, no podía aceptar que el debate se aplazara hasta el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General. En opinión de la delegación del Reino Unido, este tipo de estudio debe ser un tema permanente de la Asamblea General, en consonancia con los propósitos

de la Comisión y las obligaciones de todos los Estados Miembros en virtud de los artículos 55 y 56 de la Carta. Debido a que el proyecto de resolución revisado no respondía a este ideal, la delegación del Reino Unido se vio obligada a abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución.

11. El Sr. MURDOCH (Nueva Zelanda) lamenta que su delegación haya tenido que abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución A/C.3/L.2079/Rev.1 y las enmiendas correspondientes, pues tenía plena conciencia de la diligencia con que las delegaciones de Irlanda y el Irak trataron de llegar a una transacción. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Gobierno de Nueva Zelanda desea que se cree un puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, consideró que el texto original presentado por Irlanda era ya en sí una solución de avenencia. En su forma revisada, ese texto difiere de la opinión de la delegación de Nueva Zelanda de que la Asamblea General debe seguir ocupándose de la cuestión concreta de que se trata, y no, por cierto, como una de varias posibilidades desconocidas. Por consiguiente, la abstención de Nueva Zelanda refleja su decepción ante el hecho de que la Tercera Comisión haya considerado oportuno postergar una propuesta que, de haberse llevado a efecto, habría constituido un hito en el progreso de la Asamblea General hacia la efectiva realización del mandato que se da a todos los Estados Miembros en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

12. El Sr. NENEMAN (Polonia) manifiesta que, en opinión de su delegación, los países soberanos sólo pueden ceder parte de su soberanía a través de convenios, pactos y otros instrumentos internacionales a órganos legalmente constituidos. Los otros procedimientos no son aceptables y, especialmente si no se adoptan por consenso, serán nuevas causas de fricciones y problemas. La delegación de Polonia votó a favor del proyecto A/C.3/L.2079/Rev.1, según quedó enmendado a propuesta del Irak (A/C.3/L.2093/Rev.1), porque ofrece otros criterios posibles, que pueden ser los únicos compatibles con la soberanía de los Estados.

13. El Sr. NASSER-ZIAYEE (Afganistán) dice que la delegación de la República del Afganistán se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución presentado por Irlanda (A/C.3/L.2079/Rev.1) porque su aprobación no conduciría rápida e inequívocamente a la creación del cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, medida que, en su opinión, es de la mayor importancia. Su posición en la materia se reflejaba adecuadamente en el proyecto de resolución A/C.3/L.2075, y lamenta no haber sido consultado respecto de su presentación, porque hubiera querido estar entre los copatrocinadores. Para la delegación del Afganistán se trata de una cuestión de principio, ya que ha sido siempre firme defensora de la creación del cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

14. El Sr. VAN WALSUM (Países Bajos) dice que si bien apoyaba el proyecto de resolución A/C.3/L.2075, su delegación podría haber aceptado el texto de Irlanda (A/C.3/L.2079/Rev.1) como una solución de avenencia razonable o, por lo menos, realista. En su forma definitiva, sin embargo, este proyecto de resolución ya no era aceptable para su delegación, que debió abstenerse en la votación correspondiente. La delegación de los Países Bajos no puede aceptar que la Tercera

Comisión, en la que todos los años se debaten tantos temas sin agregarles mucho de nuevo, no considere los mecanismos y medios adecuados para mejorar el goce y la aplicación efectivos de los derechos humanos durante el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. Además, le suscita cierta dificultad la expresión "distintos criterios", que podría entenderse como criterios que difieren del concepto del Alto Comisionado. Se le ha informado, sin embargo, que esa expresión se refiere simplemente a todas las posibilidades sin excluir ninguna de ellas, y toma nota de que el representante de Bulgaria expresó que incluso el proyecto de resolución presentado por su delegación (A/C.3/L.2092), de ser aprobado, no habría excluido el examen de ninguna propuesta en el futuro.

15. Es evidente que no puede descartarse la idea de la creación del cargo de Alto Comisionado; el proyecto de resolución que habría llevado a la creación de tal puesto nunca ha sido puesto a votación en la Asamblea General. Si es tan evidente, como pretenden algunas delegaciones, que la mayoría de los Estados Miembros se oponen a la creación de ese cargo, cabe preguntarse por qué los opositores han dedicado tanta energía y habilidad a evitar que se someta a votación el proyecto de resolución substantiva.

16. El Sr. FØNS BUHL (Dinamarca) dice que en la sesión anterior la delegación de Dinamarca expresó su apoyo al proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/L.2075, y lamenta que esa propuesta no haya sido aprobada.

17. Dinamarca votó a favor del proyecto de resolución A/C.3/L.2079/Rev.1, que representa una transacción aceptable entre las diversas opiniones sobre el tema y garantiza que más adelante se examinarán distintos criterios y medios adecuados para mejorar la protección internacional de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El proyecto deja abierta la posibilidad de crear un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como medio de promover y robustecer los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuando los Miembros de las Naciones Unidas convengan en ello, a la vez que asegura también que se considerarán otros medios posibles. El orador lamenta, sin embargo, que la Comisión haya decidido aplazar hasta 1975 el examen de este tema, que, a su juicio, es una cuestión de crucial importancia que merece figurar todos los años en el programa de la Comisión. Su delegación se abstuvo en la votación de este punto particular y votó en contra de la propuesta de cerrar el debate sobre el tema. La Comisión había asignado cuatro sesiones al examen de la cuestión, y no había ninguna razón válida para impedir que hicieran uso de la palabra las delegaciones que querían expresar sus opiniones sobre los tres proyectos de resolución. Es, pues, lamentable que la mayoría de los miembros de la Comisión haya decidido cortar un diálogo que habría redundado en beneficio de todos.

18. El Sr. BRUNO (Uruguay) dice que la delegación del Uruguay se abstuvo en la votación del proyecto de resolución de Irlanda (A/C.3/L.2079/Rev.1), a pesar de considerarlo técnicamente bueno desde un punto de vista formal. Uruguay se había sumado a los autores del proyecto A/C.3/L.2075, que preveía la creación del cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y en consecuencia estimó que el texto pre-

sentado por Irlanda no era suficiente. Sin embargo, deja expresa constancia de su actitud abierta y favorable para luchar por la efectiva vigencia de los derechos humanos, sea bajo la forma de la creación del cargo de Alto Comisionado o bajo cualquier otra forma que se estime conveniente.

19. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que hace más de 20 años que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas viene exponiendo las desventajas jurídicas, políticas, prácticas y financieras que acarrearía la creación de un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Repetidamente ha subrayado y demostrado las contradicciones existentes en los esfuerzos encaminados a tal fin, particularmente por el hecho de que las actividades de dicho Comisionado podrían no estar en consonancia con las desarrolladas por otros órganos ya existentes. Además, el establecimiento de ese cargo no puede considerarse separadamente del proceder seguido por cierto grupo de países, que han tratado de eliminar algunos órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos.

20. La cuestión se planteó en momentos en que en el mundo ocurrían cambios muy básicos, cuando los Estados africanos y asiáticos entraban a formar parte de la comunidad internacional, después de haberse liberado del yugo colonialista, y como consecuencia de ello no sólo aumentaban los miembros de los organismos de las Naciones Unidas, sino que también se producía un cambio cualitativo en la forma de tratar ciertos problemas cruciales, tales como el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*. Esta nueva orientación se reflejó en el hecho de que en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General se elaborara la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que en el vigésimo primer período de sesiones dicha Convención fuera aprobada y abierta a la firma. A la vez se aprobaron otras decisiones fundamentales para la realización de los derechos humanos. Las declaraciones formuladas por algunos delegados demuestran que muchos de los partidarios de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos son países que aún no han firmado importantes instrumentos encaminados a defender los derechos humanos: los Pactos internacionales de derechos humanos y el Protocolo Facultativo, que dentro de muy poco tiempo entrarán en vigor.

21. En el momento actual, la mayoría de las delegaciones tiene conciencia de que la creación de un cargo de Alto Comisionado no podría impedir en manera alguna las más terribles violaciones de los derechos humanos. Por esa razón, la Unión Soviética se ha opuesto a la creación del cargo, y no apoyó el proyecto de resolución A/C.3/L.2075. Apoyó sí, el proyecto presentado por Bulgaria y el Yemen Democrático (A/C.3/L.2092), que refleja las nuevas tendencias en materia de derechos humanos y cooperación internacional, a la vez que hace hincapié en que lo importante no es la cantidad de órganos que se ocupen de los derechos humanos, sino su eficacia para coordinar los esfuerzos de las Naciones Unidas en esa esfera, sobre la base de la Carta y de los acuerdos internacionales al respecto.

22. Por otra parte, muchas delegaciones que apoyan la creación del cargo de Alto Comisionado han dicho que tal Comisionado debería actuar entre bambalinas, y se han referido a la diplomacia silenciosa, pero la URSS considera que las cuestiones de derechos humanos deben discutirse abiertamente y colectivamente en los órganos representativos ya establecidos en las Naciones Unidas.

23. La Unión Soviética apoyó el proyecto de resolución de Irlanda (A/C.3/L.2079/Rev.1), con las enmiendas presentadas por Irak (A/C.3/L.2093/Rev.1), y agradece a ambos países los esfuerzos desplegados para llegar a una solución de transacción.

24. El Sr. VALDERRAMA (Filipinas) manifiesta que su delegación votó a favor de la versión enmendada del párrafo dispositivo 3 del proyecto de resolución A/C.3/L.2079/Rev.1, y del texto en su totalidad, consecuente con su política de apoyar la creación de un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Considera que las razones que hacen necesaria la creación de ese cargo ya han sido enunciadas por muchas delegaciones, pero a la vez comprende la posición de aquellas que, como la de Arabia Saudita, tienen dificultades al respecto. El proyecto de resolución enmendado representa un término medio razonable, ya que establece que se examinarán distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos. El orador expresa la esperanza de que muy pronto, y a más tardar en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, pueda llegarse a un consenso sobre el tema.

25. La Srta. CAO PINNA (Italia) lamenta que no se haya podido votar sobre el proyecto de resolución A/C.3/L.2075, y dice que Italia se abstuvo cuando votó la moción de cerrar el debate debido a la importancia de la cuestión que se estaba examinando, porque diversas delegaciones estaban aún inscritas en la lista de oradores y porque se habían asignado cuatro sesiones al examen del tema.

26. Italia votó a favor del proyecto de resolución A/C.3/L.2079/Rev.1 porque refleja un enfoque más amplio de la cuestión de adoptar nuevas medidas para garantizar el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluyendo un examen más a fondo del tema de la creación de un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Italia se abstuvo, sin embargo, en la votación respecto de las palabras "trigésimo período de sesiones" porque considera que la necesidad reconocida de desarrollar nuevas medidas requiere un examen continuo de todos los criterios posibles, sin ninguna interrupción.

27. La Sra. BONENFANT (Canadá) dice que su delegación votó a favor del proyecto de resolución A/C.3/L.2079/Rev.1 porque siempre ha apoyado en principio el noble proyecto de la creación de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y estima que su realización contribuiría de manera eficaz a la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

28. La delegación del Canadá tiene conciencia de la existencia de puntos de vista divergentes sobre la cuestión, y de la polarización resultante de la concentración de los debates en un solo aspecto de la

amplia esfera de la protección y la promoción de los derechos humanos. Por lo tanto, estima oportuno que se amplíe la base del examen, considerando la posibilidad de mejorar el funcionamiento y la eficacia de los mecanismos y de los medios ya existentes en el seno de las Naciones Unidas para garantizar el goce y el respeto de los derechos humanos. Al adoptar esta posición, la delegación del Canadá no quiere insinuar que se deje de lado totalmente la idea de un Alto Comisionado, cuestión que podría ser examinada en el futuro.

29. El Sr. PETROV (Bulgaria) manifiesta que Bulgaria comparte y sostiene la idea de considerar distintas medidas para mejorar el goce y la aplicación efectivos de los derechos humanos, pero considera que esto se lograría mejor mediante la aplicación del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Bulgaria se abstuvo cuando se votó el proyecto de resolución A/C.3/L.2079/Rev.1 porque no está de acuerdo con la inclusión de las palabras "trigésimo período de sesiones" en el último párrafo de la parte dispositiva, y además tiene serias dudas respecto de las palabras "distintos criterios", que darían lugar a que se examinara una vez más el tema de la creación de un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

30. El Sr. OFER (Israel) lamenta que el proyecto de resolución A/C.3/L.2075 no haya sido puesto a votación, ya que habría votado a favor de él. En consecuencia, Israel votó contra la moción de cerrar el debate, y a favor de que se retuviera la mención del trigésimo período de sesiones en el texto que se aprobará, ya que de otra manera existiría el peligro de que se suspendiera indefinidamente el examen del tema. Así, también, votó a favor del proyecto de resolución de Irlanda (A/C.3/L.2079/Rev.1) en su forma revisada, a pesar de las dudas que le inspira, porque asegura que el tema se examinará adelante, si bien mucho más tarde de lo que Israel hubiera deseado.

31. El Sr. BAL (Mauritania) dice que la delegación de Mauritania se opone y se opondrá con toda energía a la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y que las razones en que se basa esta oposición son numerosas. En primer lugar, hay razones de eficacia, de realismo y de buen sentido, y en segundo lugar hay razones financieras. De eficacia, porque los Estados Miembros y los pueblos que los componen son quienes están en mejor situación para ayudar a promover y a estimular el respeto de los derechos humanos. Razones financieras, que no son las menos importantes, porque se requerirían no menos de 98 millones de francos franceses para crear este cargo. Ello representa una gran cantidad de proyectos que podrían realizarse en beneficio de los países en desarrollo.

32. Hace sólo un mes, los países que apoyaron la creación del cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se opusieron a la creación del Comité del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. Habida cuenta de lo anterior, la delegación de Mauritania habría votado en contra del proyecto de resolución de Suecia y Costa Rica (A/C.3/L.2075) si se hubiera sometido a votación, y tampoco habría apoyado el proyecto de resolución de Irlanda (A/C.3/L.2079/Rev.1) en su forma original. La

delegación de Mauritania habría pedido el mayor tiempo posible para examinar todas las consecuencias políticas relacionadas con la cuestión. Habría votado en favor de la propuesta de Argelia respecto de la frase "trigésimo período de sesiones" y se habría abstenido respecto del proyecto de resolución de Irlanda en general. El orador solicita que su voto conste en el acta de la sesión respectiva.

33. La Sra. BERTRAND DE BROMLEY (Honduras) dice que su delegación opina que la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es muy necesaria, y habría deseado tener la oportunidad de votar favorablemente el proyecto de resolución A/C.3/L.2075. La delegación de Honduras votó a favor del proyecto de resolución de Irlanda (A/C.3/L.2079/Rev.1) como un medio de mantener vivo el concepto de la necesidad de encontrar otras formas de lograr y salvaguardar los derechos humanos.

34. La Sra. KOROMA (Sierra Leona) dice que lamenta que en la prisa por completar el programa de trabajos de la Comisión se haya presenciado la ejecución y conclusión vertiginosas de algunos de los temas más importantes, que afectan a un gran porcentaje de la humanidad. Si el objeto primordial de la creación de un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos es lograr una aplicación más eficaz de las numerosas ideas propuestas para mejorar el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por todos, debería darse una mayor consideración a los preparativos detallados que implica.

35. Lo que se debate no son los principios relativos a la creación del cargo de Alto Comisionado, sino la oportunidad, y en opinión de su delegación, no ha llegado el momento de hacerlo. No se puede negar que es mucho más importante lograr primeramente que entren en vigencia los Pactos internacionales de derechos humanos y el Protocolo Facultativo, para luego pasar a considerar la creación de un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Hay algunos procedimientos de aplicación que cobrarán vida siempre y cuando esos instrumentos entren en vigor. Es más bien extraño que alguno de los que dicen tener la voluntad política de crear un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos no hayan ratificado aún los Pactos y el Protocolo Facultativo en número suficiente para hacerlos entrar en vigor. En realidad, cabría esperar que la primera medida fuese la aceptación universal de las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de la Declaración Universal; a continuación se vería si es necesario crear nuevos mecanismos para lograr la aplicación efectiva de sus disposiciones. Al respecto, es pertinente hacer notar que incluso dentro de la Organización de la Unidad Africana hay suficientes Miembros de las Naciones Unidas para hacer entrar en vigor estos instrumentos si lo desearan.

36. Deben considerarse en forma realista los problemas relativos a la realización de los derechos humanos de acuerdo con las normas establecidas por la Declaración Universal. Una cosa es aceptar los objetivos finales desde un punto de vista de largo plazo, y otra muy distinta es esperar o exigir la aplicación inmediata de estas normas. En la mayoría de los países en desarrollo, faltan en este momento las condiciones sociales y económicas previas que facilitarían la realización del derecho al trabajo, a condiciones de vida

decorosas, a la buena salud y a la enseñanza, para mencionar sólo unos pocos. En consecuencia, es claro que un enfoque regional de este problema estaría más en consonancia con la realidad de la situación.

37. Como conclusión, aunque no desea afirmar que la propuesta es ambiciosa, la delegación de Sierra Leona no vacila en poner en duda que el momento sea oportuno.

38. El Sr. LÖFGREN (Suecia), explicando la abstención de su delegación al votarse el proyecto de resolución A/C.3/L.2079/Rev.1, dice que Suecia ha apoyado desde el comienzo la idea de crear un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Este interés ha sido auténtico y Suecia ha intentado fomentar la idea, sobre la base de sus grandes méritos, con esfuerzos y paciencia sostenidos.

39. Siempre se ha declarado dispuesta a debatir los diversos detalles de la propuesta con todas las demás delegaciones, y el proyecto de resolución presentado hace dos años, y nuevamente por su delegación hace dos días (A/C.3/L.2075), es el resultado de extensas consultas en las que han tomado parte activa numerosas delegaciones. No obstante, el orador se manifiesta decepcionado no tanto por el proyecto de resolución que se aprobó finalmente como por la forma en que se trató la cuestión. Respecto del proyecto de resolución en sí, siguió con interés y simpatía desde hace seis semanas la labor preparatoria de la delegación de Irlanda, aunque sostiene que la Tercera Comisión habría cumplido su deber en forma más digna si hubiera debatido el proyecto de resolución de Suecia y tomado una decisión al respecto. Su delegación sigue considerando que la propuesta de crear un cargo de Alto Comisionado es parte de la política general de Suecia de trabajar por el fortalecimiento de las Naciones Unidas y por la promoción de los derechos humanos.

40. La delegación de Suecia no tiene predilección por los juegos de procedimiento o táctica, y en este caso no tenía planes en ese sentido. Así, nunca tuvo intención de obligar a la Comisión a votar sobre su texto, y al presentar el proyecto de resolución dijo que si otras delegaciones, no obstante acoger con interés positivo la propuesta, preferían contar otro año para estudiarla, naturalmente se deberían escuchar sus opiniones. Asimismo, intentó participar en el mayor número posible de consultas oficiosas. Hace dos años se asignaron al tema 10 sesiones y sólo se le destinaron efectivamente tres y media. Este año se había decidido asignarle cuatro sesiones, lo que tal vez no era mucho, pero de todas maneras lo sorprendió la propuesta de cerrar el debate. En esas circunstancias, la delegación de Suecia consideró que la no participación en la votación de esa propuesta — aunque era para ella una manera desusada de actuar — constituía la forma más apropiada de demostrar su total desvinculación con esa manera de proceder. En las mismas circunstancias, no pudo sino aceptar, momentos más tarde, que su proyecto de resolución no se pusiera a votación. Este tema debió ser tratado de manera seria no sólo por su importancia, sino además para darle el mismo tratamiento que a cualquier otro. La forma en que la Tercera Comisión resolvió o, más bien, archivó el problema, no realza la credibilidad de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, a la que se refirió el Secretario General en la introducción a su memoria sobre la labor de la Organización (A/9001/Add.1).

41. Esta sombría evaluación de lo sucedido no debe desalentar a nadie. Una de las lecciones es tal vez que en la próxima oportunidad las delegaciones interesadas deben intentar establecer, al igual que hace dos años, un grupo de trabajo oficioso con el objeto de preparar una acción más constructiva, ya que quizás en un grupo de trabajo sea posible una labor más positiva. El orador está convencido de que no es la propuesta en sí la que es política, sino más bien la atmósfera que la rodea. Por eso no se siente sólo decepcionado, sino también alentado, y continuará trabajando con igual dedicación en el mismo sentido. Aunque muchos consideren que la idea del Alto Comisionado está muerta, la delegación de Suecia estima que está muy viva, y no le sorprendería que en 1975 reapareciera con gran vigor.

42. La Srta. FAROUK (Túnez)* dice que la delegación de Túnez conocía en grado suficiente la práctica de las Naciones Unidas como para saber que los proyectos de resolución de Costa Rica y Suecia (A/C.3/L.2075) y de Bulgaria y el Yemen Democrático (A/C.3/L.2092) no se pondrían a votación, y que sí se votaría sobre el proyecto de Irlanda (A/C.3/L.2079/Rev.1) y las enmiendas del Irak (A/C.3/L.2093/Rev.1). La delegación de Túnez tenía instrucciones de abstenerse; pero, como está siempre atenta al acercamiento de los puntos de vista de las delegaciones más interesadas en un tema, quiso rendir un homenaje a este acuerdo votando en forma positiva el proyecto de Irlanda. Sin embargo, estima que el trigésimo período de sesiones es una fecha muy próxima para estudiar en forma seria las consecuencias que podría tener en múltiples planos el proyecto aprobado, y se asocia a lo dicho por la delegación de Mauritania. Lamenta que en momentos en que se debatía el respeto de los derechos humanos no se haya respetado más el derecho de los representantes. Finalmente, solicita que su declaración se reproduzca en forma extensa en el acta de la sesión.

43. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, las declaraciones de la representante de Túnez se consignarán en forma extensa en el acta de la sesión.

Así queda acordado.

44. El Sr. HUMAN (Yemen Democrático) dice que su delegación era uno de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/L.2092, pero que, en interés de la conciliación, debió retirarlo y votar en favor del proyecto de resolución A/C.3/L.2079/Rev.1 en su forma revisada, basado en que ofrece distintos criterios que pueden aceptar los Estados soberanos.

45. La idea de crear un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos no ha hallado aceptación alguna en muchas delegaciones en el pasado, y la oposición que suscita en la actualidad es abrumadora. El mantenimiento de los derechos humanos implica la no intervención en los asuntos internos de los Estados y el fomento de las relaciones de amistad entre ellos. La mayoría de los países que se han opuesto a la creación del cargo de Alto Comisionado de los Derechos Humanos, si no todos, no dudan de que el cargo propuesto llevaría a la intervención de sus asuntos internos, a la agudización de las diferencias entre los países y a la discordia entre los Miembros de las Naciones Unidas. La posición de estos países se basa en la

* La declaración de la representante de Túnez se consigna en forma extensa de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión.

61. El Sr. FØNS BUHL (Dinamarca) presenta una enmienda (A/C.3/L.2098) al proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/L.2096, y señala que los patrocinadores de esta enmienda han recibido con especial beneplácito el hecho de que el proyecto tienda a acelerar el proceso de la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y que la modificación propuesta nada resta a las ideas expuestas en el proyecto de resolución. Sin embargo, los autores de la enmienda consideran que en la parte dispositiva del proyecto deben mencionarse los instrumentos a los que el proyecto se refiere.

62. El Sr. BIRBAUM (Austria) reitera el valor y la importancia especiales que Austria asigna a los Pactos internacionales de derechos humanos y al Protocolo Facultativo. Los Pactos y el Protocolo dan carácter de normas jurídicas obligatorias a partes esenciales de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que son lógica consecuencia de la Declaración e instrumentos para planificar un futuro más adecuado a las aspiraciones del hombre. La mayoría de los derechos consagrados en los Pactos son realidad en Austria a través de normas jurídicas de carácter nacional e internacional. Respecto de estas últimas, el instrumento más importante es la Convención Europea de Derechos Humanos. Los países de Europa, atentos a las relaciones entre la Convención Europea y los Pactos Internacionales, han tratado de determinar las consecuencias y modificaciones que la adhesión a los Pactos supone para ellos. Como resultado de esas gestiones, el Gobierno de Austria está en situación de adoptar nuevas medidas concretas, y el orador anuncia que, como contribución al vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Gobierno austríaco firmará el 10 de diciembre de 1973 los Pactos internacionales de derechos humanos y el Protocolo Facultativo, en la esperanza de que así reforzará el proceso de aceleración de la adhesión a esos instrumentos internacionales. La delegación de Austria apoyará el proyecto de resolución A/C.3/L.2096, según quede modificado por la enmienda que figura en el documento A/C.3/L.2098.

63. El Sr. BRUNO (Uruguay) lamenta profundamente que siete años después de aprobada la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, los Pactos internacionales de derechos humanos aún no estén en vigor, por falta de suficiente número de ratificaciones. Por su parte, el Uruguay ratificó tanto los Pactos como su Protocolo Facultativo en 1969.

64. La Carta se refiere a los derechos humanos no solamente en el preámbulo, sino también en la parte dispositiva. En cumplimiento de esas disposiciones los Estados Miembros aprobaron en 1966 los Pactos internacionales de derechos humanos, y la delegación del Uruguay vería con especial satisfacción que los Estados aceleraran su proceso jurídico de ratificación y adhesión a los mismos.

65. En cuanto al proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/L.2096, la delegación del Uruguay manifiesta su total apoyo al mismo, así como a la enmienda contenida en el documento A/C.3/L.2098.

66. El Sr. KHMIL (República Socialista Soviética de Ucrania) informa de que el Presídium de su país firmó el 19 de octubre último los Pactos internacionales de derechos humanos y el 12 de noviembre presentó al Se-

cretario General su ratificación de dichos instrumentos. Dicha ratificación refleja la posición de la RSS de Ucrania y subraya la plena armonía existente entre las obligaciones contenidas en los Pactos y la política interna del país, que siempre está dispuesto a asegurar las libertades fundamentales. A la vez, asigna particular importancia a los Pactos para impedir las abiertas violaciones de los derechos humanos cometidas por el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*. La eliminación de esos males y la plena realización de los derechos humanos para todos requiere que se intensifique la cooperación internacional al respecto, y ello a su vez depende en forma sustancial de la rapidez con que los Pactos entren en vigor. Por esas razones, la delegación de la RSS de Ucrania apoya el proyecto de resolución A/C.3/L.2096 y se une a sus patrocinadores.

67. El Sr. PETHERBRIDGE (Australia), refiriéndose a los Pactos internacionales de derechos humanos, dice que aún no se ha llegado a las 35 ratificaciones requeridas para que entren en vigor porque muchos países se enfrentan con dificultades jurídicas y también con problemas relativos a los mecanismos de gobierno en que se debe acelerar el proceso de ratificación. Australia encaraba problemas de ambos tipos, si bien los jurídicos eran los que predominaban. Sin embargo, unas semanas después de cambiar de Gobierno, Australia firmó los dos Pactos el 18 de diciembre de 1972, comenzando inmediatamente el proceso para ratificarlos.

68. Australia tiene un sistema federal y la legislación en la esfera de derechos humanos varía de un Estado a otro. Por esa razón, se decidió utilizar las facultades que el Gobierno tiene en materia de asuntos exteriores para dar efecto a las disposiciones de los Pactos de manera uniforme en toda Australia, considerándose preferible que las leyes se adapten a los Pactos antes de su ratificación, si bien el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el gradual cumplimiento de las obligaciones.

69. El Gobierno australiano estableció como plazo para la ratificación la vigésima quinta celebración del día de los Derechos Humanos el 10 de diciembre, y ya se ha preparado la legislación necesaria, que está siendo examinada ahora por el Parlamento. Este tiene ante sí dos proyectos de ley; uno relativo a los Pactos y otro que prevé legislación positiva para impedir prácticas discriminatorias, legislación necesaria para la ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Un aspecto interesante de la legislación australiana es que establece la creación de un cargo de comisionado para los derechos humanos, facultado para investigar e incoar juicios. La creación de ese cargo asegura que se dé publicidad a las violaciones de derechos humanos en Australia, a la vez que garantiza que las obligaciones que tiene Australia en virtud de los Pactos se cumplan de la manera abierta en que deben encararse todas las cuestiones relativas a derechos humanos. Si los Pactos se aplican con cinismo, los gobiernos pueden tratar de eximirse del cumplimiento de ciertas obligaciones, aduciendo razones de interés nacional o las limitaciones que imponen algunas leyes nacionales.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas